

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Anuario: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hospicio Provincial*, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse así la correspondencia administrativa referente al *BOLETIN*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los vecinos de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse y final de cada semestre.

SECCION PRIMERA**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****DECRETO**

En el ánimo del Gobierno está que las Comisiones gestoras encargadas de la administración de las Diputaciones provinciales se mantengan dentro del espíritu del Decreto-ley de 21 de abril de 1931, que motivó su creación.

Por ello, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar:

Artículo 1.º Las Comisiones gestoras seguirán formadas con igual número de Vocales al señalado en el Decreto-ley de 21 de abril de 1931.

Artículo 2.º Se procederá a nombrar los Vocales gestores haciendo uso de la facultad que dicho Decreto-ley concede a los Gobernadores civiles, en los casos siguientes:

a) Cuando se hayan producido o se produzcan vacantes por dimisión de los que constituían actualmente las Comisiones gestoras provinciales.

b) En el caso de que los Vocales gestores aparezcan nombrados sin que su designación se ajuste al repetido Decreto-ley de 21 de abril de 1931.

c) En las vacantes originadas o que se originen por fallecimiento, o aquellas que por decisión judicial existan o en lo sucesivo se produjesen.

Artículo 3.º Por los Gobernadores civiles se designarán Vocales gestores de entre los Concejales de cada uno de los Distritos provinciales o bien de entre los ex Diputados provinciales y ex Concejales de los mismos Distritos que hubiesen desempeñado estos cargos en mérito de sufragio popular.

Artículo 4.º Esta reorganización quedará realizada antes del día 10 del próximo mes de octubre, y por los Gobernadores civiles se dará cuenta al Ministerio de la Gobernación del más exacto cumplimiento de lo dispuesto.

Dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Diego Martínez Barrios.

(Gaceta 26 septiembre 1933).

ORDENES

Existiendo el firme propósito del Gobierno de llevar a cabo, en plazo breve, la reorganización del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, y presentándose algunas dificultades de carácter técnico en relación con la convocatoria de ingreso para la Escuela de Policía Española, cuyos ejercicios habían de dar comienzo el día 18 del mes corriente,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Seguridad, acuerda lo siguiente:

1.º Quedan aplazados hasta el 16 de octubre próximo los exámenes para ingreso de 300 alumnos en la Escuela de Policía Española, convocados por Orden ministerial de 7 de junio último, publicada en la *Gaceta* del 10 del mismo mes.

2.º Los que hayan solicitado tomar parte en la convocatoria, comprendidos en la relación publicada en la *Gaceta* del día 30 de agosto último, que no les conviniera acudir a practicar los ejercicios en la fecha señalada en el párrafo anterior, podrán retirar sus documentos y recoger la cantidad entregada por derechos de examen y reconocimiento médico; entendiéndose que renuncian definitivamente a sus derechos como aspirantes; no pudiendo, por tanto, ser admitidos posteriormente, aunque lo solicitaran de nuevo para esta convocatoria.

3.º La Dirección general de Seguridad queda facultada para resolver en cada caso las dudas que puedan surgir en la aplicación de esta Orden.

Madrid, 16 de septiembre de 1933.—Diego Martínez Barrios.

Señor Director general de Seguridad.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que esa Subsecretaría pueda con toda amplitud desarrollar la estructura y funcionamiento de la misma, procurando en lo posible evitar toda clase de trabas que entorpezcan su natural desenvolvimiento; visto el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Departamento.

Este Ministerio se ha servido disponer queden anuladas las convocatorias para proveer los cargos de Inspectores generales dependientes de la Dirección general de Sanidad (*Gaceta* de fecha 7 del corriente mes), plazas de Inspectores farmacéuticos, Directores de Dispensarios antituberculosos (*Gaceta* de fecha 14 del mes en curso) y convocatoria para proveer la plaza de Médico Jefe de Estadística sanitaria, esta última publicada en la *Gaceta* correspondiente al día 15 del mes actual.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de septiembre de 1933. P. D., Dr. Estadella.

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

(*Gaceta* 23 septiembre 1933).

Excmo. Sr.: La atención que requerían los servicios de información de ese Centro directivo mereció se estableciera en esa Dirección general

una oficina que recogiera y controlara cuantos antecedentes y demás tuviera relación con aquéllos.

Ahora bien; al hacerlo así, no se dió a la expresada oficina el carácter oficial necesario, si bien tenía asentamiento y conformidad de este Ministerio.

Por estas razones y a fin de subsanar la omisión apuntada,

Este Ministerio, en uso de sus facultades, ha tenido a bien acordar:

1.º Se crea en la Dirección general de Seguridad, y a las inmediatas órdenes del Director, una dependencia análoga a la citada anteriormente, que se denominará «Oficina de información y enlace».

2.º El Jefe de la expresada oficina y servicios será de libre elección de este Ministerio y tendrá la categoría de Jefe superior de Administración, con el sueldo y demás emolumentos que fije la ley de Presupuestos.

3.º Hasta tanto sean aprobadas las expresadas dotaciones y en consideración a la urgencia del caso, este Ministerio podrá nombrar con el carácter de interino al Jefe de la oficina de referencia.

4.º El Director general de Seguridad podrá destinar a la citada oficina al personal de la Policía gubernativa que estime conveniente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de septiembre de 1933.—Diego Martínez Barrios.

Señor Director general de Seguridad.

(*Gaceta* 24 septiembre 1933).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Montes, Pesca y Caza ha presentado D. Manuel Alvarez Ugena.

Dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Ramón Feced Gresa.

De conformidad con el Consejo de Ministros y propuesta del de Agricultura,

Vengo en nombrar Director general de Montes, Pesca y Caza a D. Francisco Soler Fando.

Dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Ramón Feced Gresa.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Agricultura ha presentado D. Julio Tortuero Barreneche.

Dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Ramón Feced Gresa.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en nombrar a D. José María Álvarez Mendizábal, Director general de Agricultura.

Dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Ramón Feced Gresa.

(Gaceta 26 septiembre 1933).

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en nombrar Director general de Aduanas a D. Virgilio Rodríguez Taribó, Jefe superior del Cuerpo pericial del Ramo.

Dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Antonio Lara y Zárate.

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en nombrar Director general de la Deuda y Clases pasivas a D. Luis Feced y Morales.

Dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Antonio Lara y Zárate.

(Gaceta 26 septiembre 1933).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

La producción de carbón vegetal, incrementada notablemente en la actualidad y diseminada por diversas regiones del territorio nacional, sufre los perjuicios que se derivan de crecientes importaciones, realizadas con orígenes distintos de los que hasta el presente habían sido normales dentro de nuestro comercio internacional. Esta circunstancia agrava la situación de una producción que durante cada campaña anual viene sosteniendo a más de 60.000 obreros, precisamente en época que se corresponde con el natural decrecimiento de otras actividades de orden agrícola.

El aspecto social y económico que caracteriza a esta producción obliga al Gobierno a prestarle atención preferente, adoptando, aunque sólo sea a título temporal, aquellas disposiciones que tiendan a restablecer el equilibrio perturbado y que, dentro del respeto debido a cláusulas contractuales que regulan nuestras relaciones comerciales con los demás países, revaloricen esta producción y eviten que sea sensiblemente depreciada.

En atención a las expresadas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad, y como amplia-

ción a lo dispuesto en el Decreto de 23 de diciembre de 1931, se someten al régimen de contingentes las importaciones de carbón vegetal que se realicen en el territorio nacional a partir del día siguiente al de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo 2.º El Ministerio de Industria y Comercio, previo informe de la Comisión Interministerial de Comercio exterior, fijará con carácter urgente la cifra global de contingente trimestral y distribuirá su cuantía total entre las diferentes naciones vendedoras, teniendo en cuenta las conveniencias de nuestro comercio exterior y de conformidad con las cláusulas establecidas en nuestros vigentes acuerdos internacionales. Por excepción se considerará como primer plazo trimestral de contingentación, el comprendido entre la fecha siguiente a la de la publicación de este Decreto y la de 31 de diciembre del año actual, siguiendo los plazos sucesivos el orden de los trimestres naturales.

Artículo 3.º Servirán de base a la fijación del contingente, las importaciones de carbón vegetal realizadas en el trienio 1930 a 1932, y en consecuencia, el Ministerio de Hacienda, a la vista del resumen estadístico correspondiente al año 1932, no autorizará importación alguna de carbón vegetal originaria de países que no figuren como importadores de la expresada mercancía en el curso de los tres años expresados, mientras a estos países por el Ministerio de Industria y Comercio, y previo dictamen de la referida Comisión Interministerial, no se les asigne expresamente participación en la contingentación que por este Decreto se establece.

Artículo 4.º Se admitirán a cuenta de las cifras que respectivamente puedan corresponderles en el primer plazo trimestral de contingentación las importaciones de carbón vegetal originarias de países que, habiéndolas realizado en el transcurso del trienio anterior, se presenten a despacho dentro del plazo que pudiera existir entre la publicación de este Decreto y la de la disposición ministerial que determine y distribuya la cuantía del contingente.

Se exceptúan de la prohibición a que se refiere el artículo anterior, las expediciones que hayan salido del punto de origen para España en tráfico directo o en transporte continuado mixto antes del día siguiente al de la publicación de este Decreto, correspondiendo al Ministerio de Hacienda (Dirección general de Aduanas) la aceptación y reconocimiento de validez de las pruebas a tal efecto presentadas, condicionadas a que se aporten dentro del plazo de los treinta días siguientes a la publicación de la presente disposición.

Dado en San Sebastián a veintiuno de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Industria y Comercio, Laureano Gómez Paratcha.

(Gaceta 24 septiembre 1933).

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Minas y Combustibles ha presentado D. Justo Fera Salvador.

Dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Industria y Comercio, Laureano Gómez Paratcha.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar Director general de Minas y Combustibles a D. Manuel Sáenz de Santamaría.

Dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Industria y Comercio, Laureano Gómez Paratcha.

(Gaceta 26 septiembre 1933).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

Estando vigente desde octubre de 1932, en la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, la reforma de los estudios del Doctorado, que ha sido declarada en suspenso por Decreto de 15 de septiembre de 1933, precisa aclarar este último Decreto porque podría, acaso, entenderse que la suspensión de esa reforma en los estudios del Doctorado afectara a la Facultad de Filosofía y Letras.

Por todo lo cual y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La reforma de los estudios del Doctorado contenida en el Decreto de 24 de agosto de 1932, sigue estando en vigor para la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, entendiéndose que la suspensión decretada el 15 de septiembre de 1933 se aplica solamente a las demás Facultades universitarias.

Dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Domingo Barnés Salinas.

La necesidad de designar rápidamente al Profesorado de los Centros de Segunda enseñanza que ahora se crean no permite a este Ministerio el pensar, de momento, en la provisión definitiva de las nuevas plazas, lo que otras razones de índole pedagógica tampoco aconsejan verificar con premura.

Por otra parte, tampoco es factible el proveer interinamente con Catedráticos de otros Institutos todas las nuevas plazas, ya que, dado el gran número que habría de ser utilizado, se produciría una verdadera desorganización en muchos Centros.

Ante estas razones, el Ministerio ha decidido reducir al mínimo tal contingencia no llevando a los Centros más que uno o dos Catedráticos, a

los que confía muy especialmente la misión de ponerlos en marcha y organizarlos.

Se hace sola la excepción de los nuevos Institutos de Madrid, en los que los dos tercios de las plazas serán provistas interinamente con Catedráticos. El resto del Profesorado, en todos los Centros estará formado por encargados de curso.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º En los Centros nuevos ahora creados, el Ministerio nombrará libremente un Director y un Secretario cuando se trate de Institutos nacionales o elementales, y un Director tan sólo para los Colegios subvencionados. Los nombramientos, que habrán de recaer, siempre que sea posible, en Catedráticos de Instituto, se harán con carácter interino por un curso completo, y las personas designadas tendrán la misión de organizar los nuevos Centros y conducirlos en el primer año de su existencia.

En vista del apremio del tiempo, conforme va apareciendo en la Gaceta la creación definitiva de nuevos Centros de Segunda enseñanza, los Catedráticos podrán elevar al Ministerio su petición de las plazas de Director o Secretario o de ambas alternativamente para que se procure tenerlas en cuenta.

Artículo 2.º Los Catedráticos nombrados Directores o Secretarios de nuevos Centros conservarán su cátedra de origen, que durante el presente curso desempeñará un auxiliar o encargado, y percibirán una indemnización de 3.000 pesetas los primeros y 2.000 los segundos, quedando de trabajo y de responsabilidad de su nueva función sino también los gastos que les originen el desplazamiento temporal de su residencia.

Artículo 3.º Los dos tercios de las cátedras correspondientes a los nuevos Institutos de Madrid serán provistas interinamente, por concurso, entre Catedráticos.

Artículo 4.º Las restantes cátedras de los nuevos Centros serán desempeñadas durante el año académico próximo por encargados de curso, según propuesta que formulará la Junta de sustitución de la Segunda enseñanza de las Ordenes religiosas, estudiada e informada por el Consejo Nacional de Cultura.

Artículo 5.º Para la provisión definitiva de estas plazas, que ahora se proveerán interinamente, así como las de los Institutos y Colegios subvencionados creados anteriormente por la República, y que aun no hayan sido provistas en propiedad, el Ministerio, tan pronto como estén dotadas en el nuevo Presupuesto, hará las convocatorias adecuadas.

La mitad de estas plazas se proveerán por concurso de méritos entre Catedráticos. La otra mitad se anunciarán a un turno de oposición restringida entre Catedráticos, Profesores de Institutos locales, Profesores auxiliares y Encargados de curso que, por lo menos, hayan desempeñado las clases correspondientes a un curso. El otro tercio

Núm. 3.883.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

D. Celio Velilla Melendo, Recaudador de contribuciones en el pueblo de Villarroya de la Sierra;

Hago saber: Que en expediente que se instruye en esta oficina por débitos de contribución urbana, correspondiente al primer trimestre del corriente año, he dictado con fecha 15 de junio de 1933 la siguiente

Providencia.—Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona que los represente en esta localidad, de conformidad con el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a los referidos deudores, para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia que si no lo hiciesen en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de bienes inmuebles o derechos reales.

Lo acuerdo y firmo en Villarroya, a 15 de junio de 1933.

Los contribuyentes a los cuales se refiere la providencia que antecede, con los que a continuación se relacionan:

- Número y nombres y apellidos.
- 60. José Alcaine.
 - 64. Basilio Alcaine.
 - 71. Antonio Alcaine.
 - 74. Manuel Alcaine.
 - 77. Juan Alcaine.
 - 83. Juan Aranda.
 - 86. Andrés Aranda.
 - 94. Julián Aranda.
 - 102. Francisco Aranda.
 - 104. Antonia Aranda.
 - 113. Manuel Aranda.
 - 124. Santos Aranda.
 - 131. Gerónimo Arrué.
 - 137. Vicente Blasco.
 - 142. Anacleto Blasco.
 - 147. Celestino Blasco.
 - 157. Juan Blasco.
 - 162. Vicente Carranza.
 - 164. Melchor Cañón.
 - 172. Ramón Gallur.
 - 177. José Gallur.
 - 184. Joaquín Cardiel.
 - 186. Pío Cardiel.
 - 188.
 - 199.
 - 203.

- 206. Ramón Calleja.
- 221. Santiago Carnicero.
- 228. Francisco Casulla.
- 230. Antonio Cesteros.
- 244. Joaquín Cesteros.
- 259. Manuel Cesteros.
- 263. Felipe Cesteros.
- 271. Francisco Cesteros.
- 290. Benito Cesteros.
- 296. Rafael Cesteros.
- 309. León Cesteros.
- 312. Manuel Cesteros.
- 321. Toribio Cesteros.
- 344. Serafín Checa.
- 355. María Checa.
- 369. Manuel de Gracia.
- 372. Miguel del Villar.
- 381. Ignacio Espiego.
- 384. Joaquín Espiego.
- 401. Matías Espiego.
- 406. Miguel Esteban.
- 413. Baltasar Gallardo.
- 434. Isabel Gascón.
- 442. José González.
- 483. Pedro Idalgo.
- 489. Roque Huerta.
- 513. María Jimeno.
- 514. Francisco Gimeno.
- 522. Miguel Gimeno.
- 541. Cipriano Gimeno.
- 546. Francisco Gimeno.
- 548. Manuel Gimeno.
- 553. Joaquín Gimeno.
- 563. José Gimeno.
- 574. Blas Gimeno.
- 585. Isidro Gimeno.
- 596. Ramón Ladrón.
- 609. Tomás Laguna.
- 637. Miguel Lascuevas.
- 652. Silvestre Lascuevas.
- 670. Antonio Lascuevas.
- 672. Higinio Lascuevas.
- 674. Iñiga Lascuevas.
- 685. Isidro Lascuevas.
- 694. Esteban Lascuevas.
- 711. Agustin Lasheras.
- 714. Manuel Liñán.
- 724. Pablo López.
- 725. Manuel Lozano.
- 734. José Lozano.
- 741. Nicolasa Lozano.
- 742. Ramón Lozano.
- 747. Tomasa Magaña.
- 750. Matías Marcos.
- 829. Cipriano Martínez.
- 838. Manuel Martínez.
- 842. Esteban Martínez.
- 862. María Millán.
- 864. José Millán.
- 874. Mariano Millán.
- 882. Constantino Millán.
- 885. Marcos Millán.
- 890. Jorge Millán.
- 893. Higinio Millán.
- 839. Francisco Millán.
- 842. Waldo Millán.
- 849. Agustín Millán.
- 855. Antonio Mínguez.
- 861. Gregorio Morlanes.
- 869. Pascual Muñoz.
- 871. Camilo Navarro.

- 891. Joaquín Narvión.
- 1.009. Juan Narvión.
- 1.026. Dolores Palomares.
- 1.044. Francisco Pérez.
- 1.057. León Polo.
- 1.068. Vicente Pérez.
- 1.072. Justa Ramos.
- 1.077. Zacarías Remacha.
- 1.084. Pablo Rincón.
- 1.092. Ana María Romero.
- 1.096. Manuel Romero.
- 1.101. Juan Saldaña.
- 1.103. María Cruz Sánchez.
- 1.107. Santos Sánchez.
- 1.119. Gregoria Sayas.
- 1.120. Manuel Sayas.
- 1.143. Tomás Seales.
- 1.174. Gervasio Serón.
- 1.178. Joaquín Serón.
- 1.180. Blasco Soriano.
- 1.182. Jorge Sevilla.
- 1.183. José Sevilla.
- 1.212. Juan Sevilla.
- 1.218. Pedro Sevilla.
- 1.224. Paula Sevilla.
- 1.230. Roque Sevilla.
- 1.232. Santos Sevilla.
- 1.242. María Selanas.
- 1.249. Mariano Solanas.
- 1.263. Josefa Turrubia.
- 1.268. María Trigo.
- 1.277. Paula Urdagarín.
- 1.279. Vicente Vallejo.
- 1.280. Josefa Gállego.
- 1.305. Apolonia Vergara.

Lo que se hace público en la forma prevista en el mencionado artículo de dicho cuerpo legal. En Villarroya, a 15 de julio de 1933. — El Recaudador, Celio Velilla.

D. Celio Velilla Melendo, Recaudador de contribuciones en el pueblo de Villarroya de la Sierra;

Hago saber: Que en expediente que instruye esta oficina por débitos de contribución rústica, correspondiente al primer trimestre del año actual, he dictado con fecha 15 de junio de 1933 la siguiente

Providencia.—Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que los represente en esta localidad, de conformidad con el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a los referidos deudores, para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia que si no lo hiciesen en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas no-

tificaciones, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad, en el caso de que se trate de bienes inmuebles o derechos reales.

Lo acuerdo y firmo en Villarroya, a 15 de junio de 1933.

Los contribuyentes a los cuales se refiere la providencia que antecede, son los que a continuación se relacionan:

Número y nombres y apellidos.

- | | | | | | |
|------|---------------------|------|----------------------|------|---------------------|
| 1. | Eugenio Abad. | 186. | Manuel Cestero. | 426. | Antonio Lascuevas. |
| 13. | Joaquín Acón. | 187. | Manuel Cestero. | 330. | Manuel Lascuevas. |
| 16. | José Acón. | 190. | Toribio Cestero. | 332. | Antonio Lascuevas. |
| 27. | José Agreda. | 191. | Vicente Cestero. | 333. | Antonio Lascuevas. |
| 30. | Manuel Agreda. | 193. | Ramón Cestero. | 335. | Vicente Lascuevas. |
| 31. | Manuel Agreda. | 196. | Antonio Cestero. | 337. | Esteban Lascuevas. |
| 32. | María Agreda. | 202. | Catalina Chueca. | 344. | Blas Liñán. |
| 33. | Tomás Agreda. | 204. | Joaquín Chueca. | 346. | Manuel Liñán. |
| 38. | Ramón Agreda. | 205. | Prudencio Chueca. | 347. | Lorenzo Liñán. |
| 40. | Juan Alba. | 208. | Santiago Chueca. | 348. | Felipe Longares. |
| 41. | Manuela Alda. | 209. | Serapio Chueca. | 351. | Vicente Lozano. |
| 42. | Pascual Alda. | 212. | Cipriano Chueca. | 352. | Manuel Lozano. |
| 43. | Baltasar Alda. | 213. | Francisco Chueca. | 358. | Escolástica Lozano. |
| 44. | Joaquín Alda. | 214. | Manuel Chueca. | 359. | José Lozano. |
| 46. | Antonio Atraind. | 216. | Simón Chueca. | 360. | Eusebio Lozano. |
| 47. | José Atraind. | 217. | Vicente Chueca. | 366. | Manuel Magaña. |
| 48. | Basilio Atraind. | 220. | Manuel de Gracia. | 369. | Clemente Marco. |
| 49. | José Atraind. | 222. | Juan Díez. | 371. | Francisco Marco. |
| 51. | Vicente Atraind. | 223. | Domingo Díez. | 376. | Manuela Marco. |
| 54. | Manuel Atraind. | 225. | Manuel Espiago. | 377. | Antonia Marco. |
| 56. | José Alcalde. | 242. | Vicente Felipe. | 379. | Manuel Marco. |
| 59. | Pascual Alcalde. | 243. | Constantino Felipe. | 383. | Vicente Marco. |
| 60. | Nicolás Alcalde. | 245. | Manuel Gallardo. | 386. | Pablo Marco. |
| 65. | Francisca Alcalde. | 248. | Luis Gallardo. | 392. | Manuel Marco. |
| 66. | Melchor Aranda. | 255. | Baltasar Gallardo. | 393. | Ramón Marco. |
| 67. | Julián Aranda. | 252. | Vicente Gallardo. | 398. | Antonio Marquina. |
| 70. | Pedro Aranda. | 253. | Francisco Gallardo. | 502. | Vicente Martínez. |
| 71. | Vicente Aranda. | 529. | Baltasar Gallardo. | 509. | Cipriano Martínez. |
| 74. | Manuel Aranda. | 260. | Doroteo Gracia. | 512. | Vicente Martínez. |
| 75. | Pedro Aranda. | 262. | Andrés Gracia. | 518. | Esteban Madarde. |
| 76. | Inés Aranda. | 263. | Pascual Gracia. | 530. | Agustín Millán. |
| 77. | Manuel Aranda. | 266. | Angel Gallardo. | 536. | Mariano Millán. |
| 78. | Asunción Aranda. | 267. | Mariano Gallardo. | 537. | Constantino Millán. |
| 79. | Manuel Aranda. | 299. | Manuel Gascón. | 541. | Antonia Millán. |
| 80. | Juan Aranda. | 275. | Roque Gascón. | 543. | Josefa Millán. |
| 82. | Martín Aranda. | 276. | Manuel Gil. | 544. | Higinio Millán. |
| 86. | Manuel Arrué. | 279. | Carmen Gonzalo. | 546. | Fulgencio Millán. |
| 88. | Mariano Barberán. | 282. | Vicente Gonzalo. | 547. | Joaquín Millán. |
| 92. | Francisco Barberán. | 283. | Vicente Gonzalo. | 557. | Lucía Millán. |
| 93. | Joaquín Barberán. | 283. | José Gonzalo. | 556. | Francisco Millán. |
| 98. | Joaquín Barberán. | 288. | Francisco Gonzalo. | 557. | Waldo Millán. |
| 99. | Vicente Barberán. | 289. | Antonio Gonzalo. | 558. | Agustín Millán. |
| 113. | Bartolomé Cañón. | 290. | José Gonzalo. | 565. | Petra Millán. |
| 116. | Manuel Cañón. | 291. | José Gonzalo. | 566. | Tomás Millán. |
| 158. | Joaquín Cestero. | 293. | Mariano Gonzalo. | 569. | Antonia Mínguez. |
| 159. | Manuel Cestero. | 286. | José Gonzalo. | 570. | Raimundo Mínguez. |
| 160. | Manuel Cestero. | 298. | Marcelo Gonzalo. | 574. | Gregorio Mínguez. |
| 161. | Felipe Cestero. | 302. | Ignacio Gregorio. | 583. | Pascual Muñoz. |
| 162. | Francisco Cestero. | 304. | Lorenzo Gregorio. | 585. | Jorge Narvión. |
| 169. | Paulo Cestero. | 307. | Emeterio Gutiérrez. | 591. | Manuel Narvión. |
| 171. | Francisco Cestero. | 308. | Román Gutiérrez. | 593. | José Narvión. |
| 179. | Rafael Cestero. | 313. | Roque Lahuerta. | 600. | Francisco Pérez. |
| 180. | Tomás Cestero. | 321. | Luis Giménez. | 708. | Francisco Pérez. |
| 181. | Tomás Cestero. | 323. | Mariano Giménez. | 708. | Joaquín Pérez. |
| 183. | Alejandro Cestero. | 324. | Joaquín Giménez. | 711. | Paula Polo. |
| 184. | Agustina Cestero. | 325. | José Giménez. | 712. | Anselma Polo. |
| 185. | León Cestero. | 326. | Pascual Giménez. | 718. | Mariano Polo. |
| | | 329. | María Giménez. | 719. | Anselmo Ramón. |
| | | 330. | Pedro Giménez. | 724. | Casimiro Ramón. |
| | | 332. | Bartolomé Giménez. | 730. | Agustín Ramón. |
| | | 333. | Pedro Giménez. | 731. | Pablo Ramón. |
| | | 334. | Vicente Giménez. | 732. | Pedro Rodríguez. |
| | | 335. | Rudesindo Giménez. | 734. | Joaquín Román. |
| | | 338. | Miguel Giménez. | 737. | Manuel Romero. |
| | | 344. | Joaquín Giménez. | 739. | Ambrosio Roy. |
| | | 347. | Manuel Giménez. | 740. | Pedro Roy. |
| | | 409. | Juan Lascuevas. | 748. | Manuel Sánchez. |
| | | 410. | Miguel Lascuevas. | 751. | Manuel Sayas. |
| | | 411. | Manuel Lascuevas. | 752. | Joaquín Sayas. |
| | | 413. | Alejandro Lascuevas. | 757. | Ambrosio Sebastián. |
| | | 417. | Mariano Lascuevas. | 759. | Manuel Sebastián. |

- 761. Manuel Sebastián.
- 766. Ignacio Sebastián.
- 758. Domingo Sebastián.
- 769. Julián Sebastián.
- 771. Francisco Sebastián.
- 772. Emeterio Serón.
- 777. Melchor Serón.
- 791. Antonio Serón.
- 792. Francisco Serón.
- 798. José Sevilla.
- 799. Manuel Sevilla.
- 701. Isidro Sevilla.
- 702. Jorge Sevilla.
- 708. Simón Sevilla.
- 710. José Sevilla.
- 711. Manuel Sevilla.
- 727. Manuel Tierra.
- 730. Juan Turrubia.
- 732. Manuel Trigo.
- 733. Gil Trigo.
- 734. Manuel Trigo.
- 736. Ramón Urdangarín.
- 737. Miguela Urdangarín.
- 838. Agustín Teba.
- 839. Vicente Vallejo.
- 853. Pascual Vela.
- 855. Lucía Vela.
- 856. Miguel Vela.
- 858. Vicente Vela.
- 859. Joaquín Vergara.
- 866. Mariano Yagüe.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho cuerpo legal. En Villarroya, a 15 de julio de 1933. — El Recaudador, Celio Velilla.

D. Celio Velilla Melendo, Recaudador de contribuciones en el pueblo de Malanquilla; Hago saber: Que en expediente que se instruye en esta oficina por débitos de contribución trimestral correspondiente al primer trimestre del corriente año, he dictado con fecha 15 de junio de 1933 la siguiente

Providencia.—Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona que los represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a los referidos deudores, para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado, se proseguirá al procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad, en el caso de que se

trate de inmuebles o derechos reales.

Lo acuerdo y firmo en Malanquilla, a 15 de junio de 1933.

Los contribuyentes a los cuales se refiere la providencia que antecede, son los que a continuación se relacionan:

Número y nombres y apellidos.

- 3. Fernando Caño.
- 8. Buenaventura Cisneros.
- 25. Cosme Gracia.
- 26. Manuel Gracia.
- 28. Felipe Gracia.
- 32. Juan Gracia.
- 35. Millán Gracia.
- 36. Juan de Dios Gracia.
- 51. Macario Gómez.
- 56. Luciano Gracia.
- 57. Fernando Gimeno.
- 60. Juan Lacal.
- 64. Cesáreo López.
- 69. Tomás López.
- 71. Pedro López.
- 72. Juan López.
- 75. Lucas Mancebón.
- 76. Bruna Mancebón.
- 86. Juan A. López.
- 88. Matías López.
- 92. Vicente Llorente.
- 95. Victoriano Marín.
- 99. Silvestre Marín.
- 124. Desiderio Mancebón.
- 125. Felipe Mancebón.
- 132. Anastasio Modrego.
- 136. Juan Modrego.
- 137. Millán Modrego.
- 163. Ramón Rodrigo.
- 182. Tomás Lacruz.
- 185. Juan Vicente Serra.
- 190. Leoncio Soria.
- 196. Francisca Esteban.
- 197. Juan Antonio Soria.
- 198. Nicasia Soria.
- 209. Sebastián Soria.

Lo que se hace público en la forma prevista en el mencionado artículo de dicho cuerpo legal.

En Malanquilla, a 15 de julio de 1933. — El Recaudador, Celio Velilla.

D. Plácido Vicente Crespo, Recaudador de contribuciones en el pueblo de Ariza;

Hago saber: Que en expediente que se instruye en esta oficina por débitos de contribución urbana, correspondiente al primer trimestre del corriente año, he dictado con fecha 15 de junio de 1933 la siguiente

Providencia.—Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber per-

sona alguna que los represente en esta localidad, de conformidad con lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a los referidos deudores, para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo acuerdo y firmo en Ariza, a 15 de junio de 1933.

Los contribuyentes a los cuales se refiere la providencia que antecede, son los que a continuación se relacionan:

Número y nombres y apellidos.

- 743. Colonia Agrícola industrial.
- 45. Antonio Ariza.
- 625. Saturnino Cabrejas.
- 190. Marcos Chamarro.
- 54. Paulino Chamarro.
- 787. El mismo.
- 297. Ventura Díez.
- 397. José Estornal.
- 25. José Fernández.
- Vicente García.
- 222. Mariano Gil.
- 311. Pascual Hernández.
- 610. José Giménez.
- 538. Juan Lozano.
- 649. Manuel Lozano.
- 121. Esteban Marruedo.
- 527. Escolástico Monge.
- 651. Juan M. Monge.
- 517. Juan V. Monge.
- 418. Mariano Monge.
- 459. Esteban Moreno.
- 640. Eugenio Ortiz.
- 355. Antonio Rupérez.
- 601. Dionisio Remacha.
- 189. Carmen Rupérez.
- 175. Manuela Rupérez.
- 377. Valentín Rupérez.
- 609. Zacarías Rupérez.
- 448. Antonio Sanz.
- 584. Bernardino Santander.
- 368. Enrique Santander.
- 299. Manuel Santander.
- 467. Martín Santander.
- 717. Angel Silvestre.
- 618. Cayetano Vela.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho cuerpo legal.

En Ariza, a 15 de julio de 1933. El Recaudador, Plácido Vicente.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Educación física del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante, por jubilación de su titular D. José Muñoz Gomis,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentran en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos y Profesores del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía en Institutos, por tratarse de la materia docente y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en las hojas de servicio de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes en este Ministerio, dentro del plazo citado, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de septiembre de 1933.— El Subsecretario, Santiago Pi y Suñer.

(*Gaceta* 21 septiembre 1933).

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Oviedo por traslado de D. Ricardo San Juan Llosá,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines y los segundos tener reconocido ese derecho, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de febrero de 1932, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etcétera, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de septiembre de 1933.— El Subsecretario, Santiago Pi y Suñer.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que la Cátedra de Obstetricia y Ginecología, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, se anuncie a concurso previo de traslación.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio de 1931 (*Boletín* del 17 de julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de septiembre de 1933.—El Subsecretario, Santiago Pi y Suñer.

(Gaceta 23 septiembre 1933)

Núm. 4.987

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo acordado por el excelentísimo Ayuntamiento, el día seis del próximo mes de octubre tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, desde las diez a las catorce horas de dicho día, las subastas para adjudicar los aprovechamientos de los pastos, durante el año forestal 1933-34, de los montes municipales denominados "Restos de Torrero", "Realengo de Zaragoza", "Vales de Cadrete", "Montes de Litigio", "Mejana de la Máquina", "Vales de María" y "Sardillas Guaral", y el de leñas del "Vedado de Peñafior", que quedamos desiertas en la anterior licitación, con los mismos tipos de tasación.

Los pliegos de condiciones que han de regir en las indicadas subastas, se hallan de manifiesto en la Sección municipal de Fomento.

Las proposiciones deberán presentarse en papel de la clase 6.^a (450 pesetas) con una tasa municipal de 120 pesetas, cédula personal corriente y resguardo que acredite haber constituido en la Caja municipal, en concepto de fianza, un depósito equivalente al 10 por 100 del tipo de tasación fijado para cada aprovechamiento, todo bajo sobre debidamente cerrado.

Lo que se hace público a los oportunos efectos.
Zaragoza, 25 de septiembre de 1933. — El Alcalde, Pablo F. Pineda.

Núm. 5.007.

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza «Goya», de Zaragoza

D.^a María Pilar Blanco Olleta, Licenciada en Filosofía y Letras y Maestra Nacional, ha solicitado la incorporación de la segunda enseñanza a este Instituto, del Colegio denominado «Educación Popular Femenina», domiciliado en el número 4 del Arco de San Roque, de esta ciudad; a tal efecto ha presentado todos los documentos que previenen las disposiciones vigentes, y que a continuación se relacionan:

Instancia, tres planos del local, tres copias del Reglamento del Centro, cuadro de enseñanzas, Delegación de las Profesoras tituladas, informe del municipal de Sanidad, informe del Arquitecto Cédula, estatutos del Colegio, y Resguardo de haber entregado en la Secretaría de la Facultad de Filosofía y Letras de esta ciudad, los derechos que señalan las disposiciones vigentes para obtener el título de Licen-

ciada en dicha Facultad, y certificado de buena conducta a nombre de D.^a María Pilar Blanco Olleta, Directora del citado Colegio.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de los artículos 7.^o y 8.^o del R. D. de 1.^o de julio de 1902.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1933.—El Director, F. Frebián.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Censo de Campesinos.

4.985.— Mozota

4.986.— Escatrón

Cuentas municipales.

4.797.— Alfajarín

4.949.— Maella.—Años 1923-24 a 1928

4.958.— Villar de los Navarros

Liquidaciones de presupuesto y relación de deudores y acreedores.

4.927.— Alfajarín

Padrón de edificios y solares.

4.958.— Villar de los Navarros

4.981.— Viver de la Sierra

4.983.— La Joyosa

4.985.— Mozota

Matrícula industrial.

4.958.— Villar de los Navarros

4.981.— Viver de la Sierra

4.983.— La Joyosa

4.985.— Mozota

4.997.— Muel

Padrón de vehículos con motor mecánico.

4.916.— Azuara

4.917.— Morata de Jalón

4.918.— Cosuenda

4.919.— Malón

4.920.— La Muela

4.921.— Ejea de los Caballeros

4.922.— Uncastillo

4.923.— Nuévalos

4.915.— Alfajarín

4.945.— Bárboles

4.946.— Monegrillo

4.947.— Aniñón

4.948.— Pedrola

4.949.— Maella

4.958.— Villar de los Navarros

4.959.— Pastriz

4.983.— La Joyosa

4.985.— Morata

4.992.— Santa Cruz de Grío

4.995.— Almonacid de la Sierra

4.996.— Fuendetodos

4.997.— Muel

4.998.— Belchite

- 4.999.— Villarroya de la Sierra
 5.000.— Bubierca
 5.001.— Codos
 5.002.— Borja

P. eyecto de Presupuesto ordinario.

- 4.928.— Almochuel
 4.958.— Villar de los Navarros
 4.955.— Pastriz
 4.960.— Cervera de la Cañada
 4.966.— Velilla de Jiloca
 4.971.— Viver de la Sierra
 4.982.— Anento
 4.984.— Alberite de San Juan
 4.992.— Santa Cruz de Grío
 4.996.— Fuendetodos

Repartimiento general.

- 4.978.— Urriés
 Reparto de rústica y pecuaria.
 4.926.— Herrera de los Navarros
 4.985.— Mozota

Repartimiento adicional de rústica.

- 4.958.— Villar de los Navarros
 4.981.— Viver de la Sierra
 4.983.— La Joyosa

Bordalba. N.º 4.951.

La subasta de los pastos del monte La Dehesilla, número 9 del catálogo del Estado, en este término municipal, para 600 cabezas de ganado lanar, por el tiempo de 5 años y 900 pesetas de tasación para cada anualidad, tendrá lugar el día 14 del próximo mes de octubre, a las once horas, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones del plan general de aprovechamientos publicado en el BOLETIN OFICIAL extraordinario del día 30 de agosto último.

En igual día, a sus doce horas, se subastarán las leñas del expresado monte, para el año forestal de 1933-34, bajo el tipo en alza de 1.500 pesetas, ajustándose al mismo pliego de condiciones económico facultativas.

Si dichas subastas o alguna de ellas quedase desiertas por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 24 del mismo mes, a su hora señalada, en el propio local, con idénticas condiciones.

Bordalba, 24 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Juan Velázquez.

Campillo de Aragón. N.º 5.013.

El día dieciséis del próximo mes de octubre, a las diez y once horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, las subastas de los aprovechamientos de pastos de los dos montes de utilidad pública de este Municipio, denominados de «Abajo» y de «Arriba», respectivamente, bajo el pliego de condiciones facultativas que se consignan en el plan publicado en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de 30 de agosto último.

Dichas subastas se celebrarán por tiempo de cinco años, correspondiendo a cada uno de ellos bajo el tipo en alza, la tasación de 2.250 y 2.400 pesetas.

Si resultase desierta alguna de dichas subas-

tas, se celebrará otra segunda, bajo los mismos tipos, condiciones, hora y local, el día 27 del mismo mes, con sujeción al mismo pliego de condiciones facultativas y económico administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal,

Campillo de Aragón, 25 de septiembre de 1933.—El Alcalde accidental, Teodoro Pérez.

Cervera de la Cañada. N.º 4.944.

Hallándose vacante la plaza de Guarda municipal de campos, de este Ayuntamiento, dotado con el haber anual de novecientas doce pesetas con cincuenta céntimos, se anuncia, para proveerla con carácter de interina, hasta tanto se dicte la nueva Ley de Destinos Civiles.

Las solicitudes se presentarán en la Alcaldía presidencia de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, extendidas en el papel del timbre correspondiente, y los solicitantes habrán de reunir las condiciones que enumera el artículo 2.º del Reglamento de 8 de noviembre de 1849.

Cervera de la Cañada, a 25 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Carlos Giménez.

Cubel. N.º 5.017.

A las horas que se expresarán del día dos de octubre próximo, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, las subastas de aprovechamientos forestales que se relacionan a continuación, con los tipos que igualmente se indican.

Pastos del monte «Otero», por cinco años; tipo de subasta, 2.200 pesetas anuales; a las nueve.

Leñas del monte «La Sierra»; por un año; tasación o tipo de subasta, 750 pesetas; a las nueve y media.

Caza, Monte «La Sierra»; partida El Rebollar, por cinco años; tipo, 100 pesetas anuales; a las diez horas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

De resultar desiertas estas subastas, se celebrarán unas segundas en las mismas horas del día siete del propio mes, bajo los mismos tipos y pliego de condiciones.

Cubel, a 25 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Manuel Peiro.

Magallón. N.º 4.994.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la celebración de subasta para la contratación del arbitrio de pesas y medidas, juntamente con el de los derechos por el servicio de carga y agencia de caldos de los vecinos que los tienen cedidos en favor del Municipio, por tiempo de un año, a contar del día primero de noviembre próximo, se hace público a fin de que durante el plazo de cinco días, a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse las reclamaciones oportunas conforme dispone el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Caso de no formularse reclamación, dicha subasta se celebrará bajo mi presidencia o la del Teniente en quien delegue, con asistencia de un Teniente Alcalde designado por el Ayuntamiento, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, el día veintidós de octubre próximo, a las once de su mañana, bajo el tipo de 3.750 pesetas en total, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si resultase desierta la primera subasta, se celebrará otra segunda con sujeción a las mismas condiciones que la primera y con rebaja del 10 por 100 del tipo de tasación fijado para la misma, el día veintinueve del expresado octubre, a las once del mismo.

Las proposiciones, extendidas en papel del Timbre del Estado, clase 6.ª, se harán en pliegos cerrados, observándose en un todo las prescripciones del Reglamento expresado, a las cuales se acompañará el resguardo acreditativo de haber constituido en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo de subasta y la cédula personal.

Magallón, 26 de septiembre de 1933.—El Alcalde accidental, Mariano Gracia.

Mainar. N.º 4.990.

Con sujeción estricta el pliego de condiciones inserto en el B. O. extraordinario de 30 de agosto último, se celebrará el día 10 de octubre próximo, y hora de las doce, en la Casa Consistorial, y bajo la Presidencia del señor Alcalde, la subasta o arriendo de la caza del monte Dehesa del Común, de este término.

La subasta será por cinco años, bajo el tipo de 100 pesetas anuales, y demás gastos de reconocimiento y entrega.

Mainar, 25 de septiembre de 1933.—El Alcalde, José Lorente.

Plenas. N.º 4.979.

Por el tiempo de quince días se halla de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, la ordenanza formada para el cobro del canon sobre las tierras puestas en cultivo en «Tarayuelas» y «Monte Nuevo».

Plenas, 25 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Leoncio Navarro.

Santa Cruz de Grió. N.º 4.992.

La subasta de pastos de los montes de aprovechamientos públicos de esta villa, se celebrará el día cuatro de octubre, de nueve a doce de su mañana, en el Salón de Sesiones, bajo la Presidencia del señor Alcalde, en la forma siguiente:

Aprovechamientos de pastos del monte Alto Blanco, número 74, para 1.000 cabezas de ganado lanar y 140 mayores, bajo el tipo en alza de 2.200 pesetas, y condiciones del pliego general de la Jefatura, y por el tiempo de cinco años.

Los aprovechamientos de leñas del monte Alto Blanco, 2.000 estéreos, bajo el tipo en alza de 1.000 pesetas.

Los aprovechamientos de leñas del monte

Pieza de la Sierra, en el tipo en alza de 375 pesetas.

Santa Cruz de Grió, 25 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

Villanueva de Huerva. N.º 4.989.

Habiendo sido declarada desierta, por falta de licitadores, la primera subasta para el arriendo por cinco años de los pastos del monte Pinar y Dehesa de este término, se anuncia la celebración de la segunda, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera, la cual tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 5 del próximo mes de octubre, y hora de las ocho de la mañana.

Villanueva del Huerva, a 26 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Conrado Navarro.

Villarroya de la Sierra. N.º 4.991.

El día quince de octubre, a las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el arriendo en pública subasta del arbitrio municipal sobre el uso del decalitro y servicios anejos de gestión, carga, envase y conducción, durante el año vinícola 1933 34, bajo el tipo de 8.500 pesetas y demás condiciones que se consignan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si en el mencionado día no hubiese postor, se celebrará una segunda subasta, bajo iguales condiciones, tipo, sitio y hora que los señalados para la primera, en el día veintidós de octubre próximo.

Villarroya de la Sierra, 26 de septiembre de 1933.—El Alcalde ejerciente, Dámaso Aranda.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marino.

Núm. 4.978.

ALBA Ramona; de estado viuda, profesión labores, domiciliada últimamente en Lérida, procesada por el delito de quebrantamiento de depósito, sumario número 151 de 1933; comparecerá en término de diez días, a responder de sus cargos, en el Juzgado de Lérida.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.975.

Juzgado número 1.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia, número uno, de Zaragoza,

en el incidente de pobreza, promovido por doña Ramona Martínez Cobo, para litigar con su marido D. Eugenio Orós Marqués, en demanda de divorcio, emplazo a este último, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en autos y conteste aquélla si viere convenirle; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, previniéndole que las copias simples de la demanda las tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a referido D. Eugenio Orós Marqués, cumpliendo lo mandado expido la presente, que firmo en Zaragoza, a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario Licenciado, Fernando García Barsala.

Núm. 4.974.

Juzgado número 1.

D. José María Martín Clavería, Juez de primera instancia del Juzgado número uno, de esta ciudad;

Por el presente edicto, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Miguel Abiol Calvo, soltero, de 45 años, hijo de Miguel y Teresa, natural de Almudévar, que estaba domiciliado en esta ciudad, calle del Coso, 87, en donde falleció el dieciocho de febrero último, y se llama a cuantas personas se crean con derecho a sucederle, para dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente a su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan a reclamarlo y justificarlo, en el expediente que se tramita en este Juzgado, sobre declaración de herederos de dicha causante, instado por el Procurador D. Sixto Abad, en nombre de D.^{na} Teresa Calvo; haciéndose constar que los únicos aspirantes a la herencia de que se trata, son los recurrentes y D.^{na} Teresa y D.^{na} Joaquina Abiol Calvo, hermanas carnales de dicho finado.

Dado en Zaragoza a once de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—José María Martín Clavería.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 4.936.

Juzgado número 2.

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia número dos, de Zaragoza, por resolución de esta fecha, dictada en autos de pobreza promovidos por Hilario Sánchez Aguarón, para litigar en juicio de divorcio contra su mujer Abdulía Fernández Muñoz, ha acordado se emplaze a ésta, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca en los autos y conteste parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Santiago Calvo.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.004.

Juzgado número 2.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número dos, de Zaragoza; Hago saber: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de «Solano y Compañía», contra D. Julián Ruiz Aranda, sobre pago de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta, lo siguiente:
Un automóvil, marca «Estudebaker», barnizado color guinda, número de matrícula Z. 3.949; tasado en seiscientas pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, el día siete de octubre próximo, a las doce; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en ella deberán exhibir su cédula personal y consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la misma, y que el automóvil que se vende se halla en poder de D. Luis Sanz, Avenida de Hernán Cortés, número 38.

Dado en Zaragoza a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—A. de Castro Ante mí, Enrique Iranzo.

Núm. 4.972.

Torres de Berrellón

Cédula de notificación.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal a José Baamonde López, en ignorado paradero, por haber lesionado un perro de su propiedad al niño Antonio Artajona Ansón, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva, dice así:

Fallo: Que debo declarar y declaro responsable de los hechos ocurridos a José Baamonde López, dueño del perro en cuestión, por lo que debo de imponer y le impongo cinco pesetas de multa, pago de honorarios a los facultativos, medicamentos gastados y costas del presente juicio.—Así por esta mi definitiva sentencia, que se notificará al Ministerio Fiscal y las partes, y para que la del denunciado pueda tener lugar toda vez que se ignora su paradero, hágasele por medio de cédula que se remitirá al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, lo pronuncio, mando y firmo.—Cipriano Miguel.

Y para que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL extiendo la presente cédula en Torres de Berrellón, a veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Pedro Robles.

IMPRENTA DEL HOSPICIO

de plazas será convocado a un turno de oposición libre.

Artículo 6.º El Ministerio señalará en momento oportuno las plazas que han de corresponder al concurso y las que hayan de ser dadas a la oposición, procurando que ambos grupos sean lo más equitativos posibles, con objeto de que de un modo general se provean la mitad de las Cátedras de cada Centro por uno u otro procedimiento, así como que resulten en conjunto partes iguales dentro de cada disciplina.

Artículo 7.º Las Cátedras destinadas al curso habrán de ser provistas de modo definitivo durante el año académico de 1933-34, pero los Catedráticos que las obtengan quedarán obligados a terminar su curso en los Institutos de origen no pudiendo, por tanto encargarse de sus nuevos destinos hasta finalizados los exámenes de junio próximo.

En relación con lo dispuesto en este artículo, se darán facilidades por el Ministerio para que los Catedráticos designados puedan tomar posesión de sus destinos sin tener necesidad de acudir a sus nuevos cargos hasta la fecha señalados.

Artículo 8.º Las plazas destinadas a la oposición se irán anunciando por grupos, escalonadamente, en años sucesivos. Los ejercicios de las próximas oposiciones no darán comienzo antes del mes de julio de 1934, con objeto de que puedan concurrir a ellas los actuales encargados de curso.

Artículo 9.º Lo dispuesto en los artículos precedentes no afecta a las Cátedras vacantes en el momento actual en todos los antiguos Institutos, que serán provistas en el turno que les corresponda, según las disposiciones vigentes.

Dado en Madrid a veinticinco de septiembre de 1933.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Domingo Barnés Salinas.

(Gaceta 26 septiembre 1933).

ORDENES

Ilmo. Sr.: Estando en estudio la reorganización de las enseñanzas de Aparejadores, en las que se introducen nuevas normas pedagógicas y culturales, es preciso para el próximo curso establecer, como preliminar de dicha reforma, la nueva forma de ingreso y el curso preparatorio, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º La edad mínima de ingreso en las Escuelas de Aparejadores será la de diecisiete años. Para la admisión de los alumnos se realizarán pruebas de selección entre los aspirantes con carácter especialmente práctico, ajustándose a grupos de materias que pudieran ser eliminatorios si la afluencia de aquéllos así lo requiriera, con limitación del número de plazas según la capacidad de los locales. Estos grupos de materias serán los siguientes:

A) *Cultura general.*—Se pondrá un tema sobre un asunto de conocimientos generales (Geo-

grafía, Historia, Ciencias), expuesto verbalmente por un miembro de la Comisión de ingreso, y del que harán los candidatos un breve pero cuidadoso resumen escrito, o también una representación gráfica sobre un mapa, modo de la Península Ibérica, en donde habría de señalarse, entre otras cosas, los sistemas orográficos o hidrológicos, la red de carreteras o de ferrocarriles, las producciones industriales y agronómicas, los puertos más importantes, etc., etc., con la nota complementaria escrita explicativa del dibujo.

B) *Ejercicio práctico y geométrico elemental con aplicación de carácter gráfico.*

C) *Dibujo elemental.*—Que consistirá en hacer un croquis acotado en proyecciones o perspectiva de una pieza industrial u objeto semejante, que se facilita al candidato, y sobre el cual habrá de hacerse la valoración de su volumen y la determinación de su peso, o bien el dibujo definitivo a la escala que se indique, a base de un croquis acotado facilitado al concursante.

D) *Lectura y traducción del idioma francés* y con carácter elemental de un párrafo, auxiliado con diccionario.

2.º Estas pruebas serán idénticas para todos los aspirantes y se desarrollarán por escrito o gráficamente mediante labor esencialmente personal, por el candidato, si bien podrá realizarse, si la Comisión de ingreso lo estimare conveniente, algún examen oral complementario tan sólo para aquéllos individuos en grupo reducido cuya puntuación fuera próxima a la aceptada como mínima para el ingreso.

3.º En la idea de que puedan especialmente, afluir a estas Escuelas todo el personal artesano o modesto que quiera especializarse en estos estudios, se tendrá en cuenta, con una puntuación complementaria, que alcanzará positiva estimación en la calificación final, la especialidad, oficio, certificación de estudios o condición semejante, que pueda testimoniar de sus conocimientos o aptitudes complementarias.

4.º Los Tribunales de ingreso serán constituidos por dos Profesores numerarios de los que actualmente tienen a su cargo las enseñanzas de Aparejador y un auxiliar.

5.º La matrícula para el ingreso se abrirá por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*. Los exámenes darán comienzo a los cinco días siguientes de terminado el plazo de matrícula.

6.º Los alumnos aprobados en el examen de ingreso podrán matricularse como alumnos oficiales en el curso propietario, a cuyo efecto, terminados los exámenes de ingreso, se abrirá matrícula oficial por un plazo de diez días, debiendo dar comienzo las clases al siguiente de terminar el plazo de matrícula. Los derechos de esta matrícula que han de pagar los alumnos, serán los ordinarios, más quince pesetas en metálico por el curso para gastos de material y prácticas de Laboratorio.

7.º El curso preparatorio estará constituido por el plan de materias siguientes:

a) *Aritmética y Álgebra.*—Conocimientos de

Aritmética vulgar y comercial y Algebra elemental, con ejercicios y problemas de aplicación ordinaria.

b) *Geometría y Trigonometría*.—Conocimientos y ejercicios de Geometría plana y del espacio y Trigonometría plana, con sus aplicaciones elementales.

c) *Nociones de Ciencias físico químicas y naturales*.—Como base para los estudios posteriores de especialización, incluyendo los elementos de Hidráulica, Termotecnia, Electrotecnia, Mineralogía y Petrigráfica, que se estiman necesarios, y las complementarias de Geología.

d) *Ejercicios prácticos y aplicaciones del Dibujo*.—Dibujo acotado y proporcionado de órganos y elementos de maquinaria y construcción. Normas representativas y constructivas.—Representación de terrenos.—Rotulaciones.—Calco y reproducción de planos.

e) *Francés*.—Lectura y traducción de textos, revistas y catálogos de especialidades constructivas.—Manejo de diccionarios técnicos.

8.º Las enseñanzas del curso preparatorio se darán: Aritmética y Algebra y ejercicios gráficos y aplicaciones del Dibujo, en seis horas semanales; las demás, en tres.

9.º Los profesores de las enseñanzas de Aparejadores se distribuirán las asignaturas que constituyen el curso preparatorio, formularán los programas y darán el cuadro horario, que elevarán a esta Superioridad para su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de septiembre de 1933.—P. D., Santiago Pi y Suñer.

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(Gaceta 22 septiembre 1933).

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación y de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José de Benito y Mampel Catedrático numerario de Derecho mercantil, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, con el mismo número en el Escalafón que actualmente tiene como Catedrático de igual asignatura de la misma Facultad de la de Salamanca; continuando en su situación de excedencia en cuanto a las funciones de la enseñanza, a la que pasó por Orden de 13 de junio de 1931, en los términos y condiciones que fija el artículo 6.º de la Ley de 27 de julio de 1918, por estar desempeñando el cargo de Fiscal del Tribunal de Cuentas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de septiembre de 1933.—P. D., Santiago Pi y Suñer.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 25 septiembre 1933).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión Social, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de dicho Ministerio ha presentado D. Antonio Fabra Ribas.

Dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Ricardo Samper Ibáñez.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión Social, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Previsión Social a D. Sigfrido Blasco y Blasco.

Dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Ricardo Samper Ibáñez.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión Social y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director general de Previsión y Acción Social a D. Eloy Vaquero Cantillo.

Dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Ricardo Samper Ibáñez.

La actual organización del Ministerio de Trabajo y Previsión social, inspirada en la experiencia de los tiempos anteriores al advenimiento de la República, redujo a una Subsecretaría y a una Dirección general de Trabajo los cinco Centros directivos de que constaba antes, a saber: Subsecretaría, Dirección general de Trabajo, Dirección general de Acción social, Inspección general de Seguros, Inspección general de Trabajo.

Sin embargo, la aplicación de las nuevas leyes de carácter social, que fueron promulgadas a fines del año 1931, vinieron a determinar un incremento tan exorbitante e imprevisto en los servicios centrales del Ministerio, que para apreciarlo basta tener en cuenta que desde el año 1930 se ha duplicado el número de asuntos sobre los que el Ministerio ha de resolver, habiendo pasado de 63.000 los documentos registrados de entrada durante el año anterior, número que será sobre pasado, sin duda, en el año en curso.

La competencia de las cuatro quintas partes de ellos corresponde a la Dirección general de Trabajo, de donde resulta materialmente imposible atender así a un despacho concienzudo de los expedientes que tan delicados asuntos promueven.

Por otra parte, esas cuestiones correspondientes a sistemas jurídicos diferentes, que parten de principios casi contrapuestos y requieren acciones dife-

versas del Estado y aunque racionalmente habría de hacerse una mayor especificación, es al menos indispensable separar dos grupos perfectamente definidos: uno, de los asuntos que se refieren a la ordenación del contrato y condiciones del trabajo, con sus incidencias y derivaciones, y otro, de los que origina la acción del Estado en cuanto a la inspección de los seguros privados y del ahorro popular, al fomento de las instituciones cooperativas y del mutuo auxilio, política social inmobiliaria y seguros sociales.

Determinan estos dos grupos procedimientos y normas diferentes para su resolución, y deben corresponder a competencias y facultades diversas, siendo contenido de dos Centros directivos distintos: la Dirección general de Trabajo y la Dirección general de Previsión y Acción social, división que corresponde a las dos acciones cardinales que el Estado ha de ejercer por medio del Ministerio de Trabajo y Previsión social para el mejoramiento de las clases trabajadoras.

En virtud de ello, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión Social y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Como dependencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social se crea la Dirección general de Previsión y Acción Social.

Artículo 2.º En su consecuencia, y con modificación del Decreto de 3 de noviembre de 1931, los Servicios del Ministerio quedarán distribuidos en la forma siguiente:

Dependerán de la Subsecretaría.

1.º El Servicio general del Ministerio u Oficial mayor.

2.º El Servicio de Cultura Social.

3.º El Servicio Internacional de Trabajo.

4.º La Sección de Estadísticas especiales.

5.º La Asesoría Jurídica y, en su caso, el Museo de Seguridad e Higiene del Trabajo.

Dependerán de la Dirección general de Trabajo.

1.º El Servicio de Organización profesional.

2.º El de Colocación obrera.

3.º Conflictos del Trabajo.

4.º Legislación y normas de trabajo.

5.º Inspección de Trabajo.

Dependerán de la Dirección general de Previsión y Acción Social.

1.º Inspección de Seguros y Ahorro.

2.º Cooperación.

3.º Política Social inmobiliaria.

4.º Política Social de la Marina.

5.º Seguros Sociales.

Artículo 3.º El Director general de Previsión y Acción Social asumirá las facultades que por las disposiciones actualmente en vigor están atribuidas al Subsecretario del Ministerio y al Director general de Trabajo en cuanto afecten a los servicios incorporados a la nueva Dirección general que se crea por el presente Decreto.

Artículo 4.º Por el Ministro de Trabajo y Previsión Social se dictarán las disposiciones pertinentes para las modificaciones que por virtud del presente Decreto hayan de introducirse en el Reglamento de 31 de mayo de 1932.

Dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y tres. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Trabajo y Previsión, Ricardo Samper Ibáñez.

(Gaceta 26 septiembre 1933)

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.008.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

VIVERISTAS. — Exportación de plantas.

CIRCULAR

Por la presente Circular se pone en conocimiento de todos los interesados en ella lo siguiente:

Que en relación con la circular número 4.528 del BOLETIN OFICIAL de 4 de septiembre del corriente año, en que se señalan los artículos 23, 30 y 42 de la vigente ley de Plagas del campo, para que se atengan a ellas y puedan exportar sus productos los viveristas y arboricultores, lo mismo que a los artículos 3.º y párrafo 6.º del artículo 9.º del Convenio Internacional de Berna y para aclaración de dicha circular, se transcriben a continuación dichos artículos de las mencionadas disposiciones.

LEY DE PLAGAS DEL CAMPO

Artículo 23. La aportaciones de árboles, arbustos y toda clase de plantas vivas que no sean la vid, procedentes de provincias filoxeradas sólo podrán hacerse con destino a las no filoxeradas cuando procedan de establecimientos agrícolas que, por reunir las condiciones del artículo 3.º del Convenio Internacional de Berna, estén incluidos en la lista que anualmente deberá formar para el cumplimiento del artículo 9.º del referido Convenio, debiendo acompañarse a la expedición una declaración firmada, en la que el remitente exprese:

1.º El punto de destino, nombre y residencia del destinatario.

2.º Que en el envío no van cepas y que proceden de su establecimiento; y

3.º Si el envío contiene o no plantas con raíces y tierras adheridas a las mismas.

Esta declaración deberá estar visada por la Junta local de defensa del pueblo de procedencia.

Art. 30. Los árboles, arbustos de todas clases y plantas que no sean la vid, podrán entrar libremente en la Península e islas adyacentes, sea cualquiera su procedencia, si no han de atravesar o no van destinados a provincias no filoxeradas.

Si han atravesarlas han de ir embalados en cajas cerradas con los precintos dichos o ser enviados por establecimientos incluidos en la lista, que según el art. 9.º, párrafo 6.º del Convenio de Berna, han de formar anualmente los Estados contratantes.

Si han de quedar en provincias no filoxeradas, han de ser enviados por los establecimientos di-

chos o ir acompañadas de la declaración y certificado que expresa el art. 3.º del citado Convenio.

Art. 42. Las Compañías de Ferrocarriles y Agencias de transporte no podrán admitir, para su circulación, las mercancías prohibidas por esta Ley, ni para su conducción desde la frontera y Aduanas a puntos del interior de España, ni de provincias infestadas por el insecto a otra que no lo tuviera.

Las contravenciones serán penadas con una multa de 100 a 500 pesetas, que hará efectivas el Ministerio de Fomento, oyendo al Consejo provincial de Agricultura y Ganadería respectivo; en este caso procederá la desinfección del vagón.

CONVENIO INTERNACIONAL DE BERNA

Art. 3.º Las plantas, los arbustos y demás vegetales distintos de la vid procedentes de viveros, de jardines o de estufas, serán admitidos a la circulación Internacional, pero no podrán introducirse en cada Estado más que por las oficinas de Aduanas que se señalen.

Dichos objetos irán embalados sólidamente; pero de modo que puedan hacerse las comprobaciones necesarias, y deberán ir acompañados de una declaración del expedidor y de un certificado de la Autoridad competente del país de origen, en los que constarán:

A. Que proceden de un terreno (plantación o cercado) distantes al menos 20 metros de cepa alguna, o separado de la cepa más próxima por otro obstáculo para las raíces, que estime suficiente la autoridad competente.

B. Que en dichos terrenos no existe cepa alguna.

C. Que en él no se hace depósito alguno de dichas plantas.

D. Que si han existido en él cepas atacadas de filoxera, se han realizado la extracción radical, operaciones tóxicas repetidas e investigaciones efectuadas durante tres años, que aseguran la destrucción completa del insecto y de las raíces.

Art. 9.º (párrafo 6.º). Listas, que se tendrán al día, de los establecimientos, escuelas, jardines hortícolas, vitícolas o botánicos, que estén sometidos a inspecciones regulares, en las estaciones adecuadas y que, según declaración oficial, se ajusten a las exigencias del presente Convenio.

Zaragoza, a 27 de septiembre de 1933.

El Gobernador,

Elviro Ordiales Oroz.

Núm. 5.024.

Inspección provincial veterinaria.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina inoculada en el término municipal de Mallén, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en

las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Los animales enfermos se hallan aislados en la partida denominada Marga Alta; que linda al N. con ferrocarril del N., al S. carretera de Logroño a Zaragoza, al E. con Relengo y al O. con Marga Alta, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una baja de terreno de suficiente anchura para evitar la propagación de la enfermedad.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1933.

El Gobernador,

Elviro Ordiales Oroz.

SECCION TERCERA

Núm. 5.009.

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Circular a los Ayuntamientos.

Terminando el período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales el día 30 de los corrientes, se advierte a los Ayuntamientos de esta provincia lo siguiente:

A) Que por esta circular se requiere a todos los Ayuntamientos de la provincia, para que antes del día 15 de octubre próximo, ingresen en la Depositaria de esta Corporación, el total importe de lo recaudado por cédulas personales en cada Municipio, sin más deducción que la participación que determina el artículo 226 del Estatuto provincial en su apartado N), y en caso de no tener derecho a ella, el 5 por 100 de lo recaudado.

Se recuerda a los Ayuntamientos, y especialmente a los Alcaldes y Depositarios, que las cantidades recaudadas por cédulas personales, tienen el carácter de depósito a favor de la Diputación, y por tanto incurren en responsabilidad criminal y administrativa en caso de disponer de dichos fondos para cualquier fin, e igualmente en caso de no entregarlos en la Depositaria provincial en el término señalado por esta circular.

B) Que antes de finalizar el mes de octubre, deben presentar las liquidaciones del impuesto de cédulas, a cuyo fin se han remitido los impresos oportunos, que deben ser llenados cuidadosamente. La falta de presentación de estas liquidaciones dentro del plazo fijado, dará origen al envío de un comisionado encargado de exigir las, cuyas dietas y gastos serán de cuenta de los respectivos Ayuntamientos.

Lo que para general conocimiento y en evitación de perjuicios a los Ayuntamientos, se hace público por este BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1933. — El Presidente, Luis Orensanz.